



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO" u "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como prestamista, representado legalmente por el señor Ingeniero Limberg Macías Mendoza, en su calidad de Gerente de la Sucursal Zonal Manabí, de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Víctor Pita Poveda, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la Magíster Clara Mejía Sandoval, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Resolución No. 2017-DIR-088, del 20 de diciembre de 2017, el Directorio Institucional resuelve conocer y aprobar el "Producto BDE-GAD Parroquiales Rurales".

2.2 Mediante oficio No. MEF-MINFIN-2018-0187-O de 28 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas certifica al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P que asignará el valor de USD 50.000.000,00 en el marco del "Producto BDE-GAD Parroquiales Rurales".



2.3 Mediante Resolución No. 2018-DIR-031 de 06 de junio de 2018, el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador – B.P. resuelve “Expedir el Instructivo para la Utilización de los Recursos del Producto BDE – GAD Parroquiales Rurales / BDE – GADPR.

2.4 Mediante solicitud de financiamiento No. GADPR-2224, de 29 de mayo de 2019 y GADPRPPG-V.A.PP-2019-OF No. 006 de 31 de mayo de 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, requirió al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un crédito destinado a financiar la: **“Construcción de Aceras y Bordillos en el barrio Santa Cruz de la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa (Primera Etapa) y Adecuación de Área y Colocación de Letras Corpóreas en la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa, provincia de Manabí”**.

2.5 Visto el informe de crédito No. BDE-I-CER5P-2019-0078-M de 4 de junio de 2019, el cual cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídico, el Gerente de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisiones No. 2019-GSZM-087, y No. 2019-GSZM-093, de 10 y 13 de junio de 2019, respectivamente, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, hasta por USD 76.578,89 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el proyecto: la **“Construcción de Aceras y Bordillos en el barrio Santa Cruz de la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa (Primera Etapa) y Adecuación de Área y Colocación de Letras Corpóreas en la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa, provincia de Manabí”**.

2.6 El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 60552.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de crédito No. BDE-I-CER5P-2019-0078-M de 4 de junio de 2019, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:



- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) La Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- c) Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-GG-093-2019, de 7 de marzo de 2019, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o a quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- d) Copia de las Decisiones No. 2019-GSZM-087, y No. 2019-GSZM-093, de 10 y 13 de junio de 2019 respectivamente, con las cuales se aprueba la concesión del financiamiento;
- e) Certificación suscrita por el señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí en la que consta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, aprobó lo siguiente:
- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, el plazo e interés
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y la contraparte.
 - Autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios.
 - Comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda; y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento, que la entidad no justifique en debida forma el uso de los mismos, incumpla con el objeto y las obligaciones del contrato de financiamiento, no cumpla con los procesos precontractuales según los lineamientos y políticas, y/o cuando el proyecto no tenga la funcionalidad.
- f) La orden de pignoración automática de las rentas de las cuentas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, mantiene en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación.
- g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la hoja WEB del Servicio de Rentas Internas en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, un crédito hasta por USD 76.578,89 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el proyecto: **“Construcción de Aceras y Bordillos en el barrio Santa Cruz de la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa (Primera Etapa) y Adecuación de Área y Colocación de Letras Corpóreas en la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa, provincia de Manabí”.**

SEXTA.-VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de crédito No. BDE-I-CER5P-2019-0078-M de 4 de junio de 2019, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 84.798,89.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORIAS	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.			CONVENIO DE FISCALIZACIÓN	APORTE DE LA ENTIDAD	COSTO TOTAL	%
		PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES R		SUBTOTAL				
		PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - ASIG.NR. MF	PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - BDE ORDINARIO					
II	OBRA CIVIL	58.512,32	18.066,57	76.578,89		0,00	76.578,89	90,31
	Construcción de Aceras y Bordillos en el barrio Santa Cruz de la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa (Primera Etapa)	44 925,10	13 871,31	58 796,41				
	Adecuación de Área y Colocación de Letras Corpóreas en la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa, provincia de Manabí.	13 587,22	4 195,26	17 782,48				
II	FISCALIZACION				3.820,00		3.820,00	4,50
III	CONTINGENCIA					3.000,00	3.000,00	3,54
IV	PARTICIPACIÓN CIUDADANA					200,00	200,00	0,24
V	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD					1.200,00	1.200,00	1,42
	SUBTOTAL	58.512,32	18.066,57	76.578,89	3.820,00	4.400,00	84.798,89	100,00
	Comisión por administración de fondos 2%	1.194,13						
	IVA 12%					9.717,47		
	TOTAL	59.706,45	18.066,57	77.773,02	3.820,00	14.117,46	94.516,36	
	PORCENTAJE DEL PROYECTO (%)	61,91%	19,11%	81,02%	4,04%	14,94%	100,00%	



El valor de USD 9.717,47, correspondiente al 12% del Impuesto al Valor agregado IVA, y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7.61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de Mora, el PRESTATARIO cancelara la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad de acuerdo con regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. **75330183-BEDE-SUCURSAL 5 PORTOVIEJO – RECUPERACION FONDOS PROPIOS**, que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el Banco Central del Ecuador.



10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIII, Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y Privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputaran directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagado parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.



14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 48220087 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 75330183 "BEDE-SUCURSAL 5 PORTOVIEJO-RECUPERACION FONDOS PROPIOS" que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.



15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por EL BANCO y por EL PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto para la “**Construcción de Aceras y Bordillos en el barrio Santa Cruz de la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa (Primera Etapa) y Adecuación de Área y Colocación de Letras Corpóreas en la parroquia Pedro Pablo Gómez del cantón Jipijapa, provincia de Manabí**”, en su componente de obra civil por menor cuantía a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. La fiscalización y supervisión del proyecto será ejecutada mediante administración directa.

16.3. El PRESTATARIO, en el contrato en el que se prevea el pago de anticipo deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4. La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose las modalidades de régimen especial y emergencia. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación



20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1 Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador – B.P.

22.2 El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador – B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los proyectos financiados con la presente operación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.



22.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pedro Pablo Gómez se obliga a financiar la ejecución del proyecto por un valor de USD. 4.400,00 correspondiente a las categorías de inversión: Contingencia, participación ciudadana, difusión y publicidad; y, USD 3.820, que corresponden a Fiscalización, a través de convenio de cooperación; y USD 9.717,47, correspondiente al IVA que cubrirá la Entidad, mismo que podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los Términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312 de 26 de Noviembre del 2012; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

22.4 Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador – B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador – B.P.

22.5 Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador – B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.6 Consignar en el presupuesto del presente y subsiguiente años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como de los recursos para el mantenimiento.

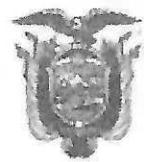
22.7 Financiar con recursos propios, cualquier incremento en el costo del proyecto u otros requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

22.8 Contar con las respectivas aprobaciones ambientales de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes considerando lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

22.9 Al GAD Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega de recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo establece la normativa legal vigente.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:



- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de crédito No. BDE-I-CER5P-2019-0078-M de 04 de junio de 2019, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega del



último desembolso será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.56, "TRANSFERENCIA (2011-GGE-020/40)", del Libro Segundo de la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al 26 de abril de 2017", aprobadas por el Directorio Institucional mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del PRESTATARIO.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la Legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso



procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo de Ecuador B.P, cuando el Prestatario / Asignataria aperture y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

- El/los contrato/s de construcción y designación de fiscalización, de las obras del proyecto debidamente legalizado/s y las garantías de ley.
- Remisión por parte del GAD Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez, de la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito o asignación, de acuerdo al detalle establecido en el manual de prevención de lavados de activos y financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el oficial del cumplimiento.
- Certificado Ambiental emitido por el ente rector.

Segundo desembolso: Se entregará el 30% del valor del financiamiento que otorga el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con un avance físico mínimo del proyecto de 35% establecido en el cronograma, una vez que la entidad haya justificado al menos la utilización del 80% de los valores transferidos y presente lo siguiente:

- Las planillas de avance de obra aprobados por fiscalización, los informes de fiscalización debidamente legalizados; copias certificadas de las facturas emitidas y de los comprobantes de retención efectuados por parte de la entidad (SIP) y OPIS de pago.
- Previo a la entrega del segundo desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.
- Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

Último desembolso: Se entregará un monto que permita completar el 100% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización del 100% de los valores transferidos, previa presentación de:

- Actas de Entrega – Recepción de las obras ejecutadas.



- Informe del proyecto en el que se detallen las obras ejecutadas y, el cumplimiento de la contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pedro Pablo Gómez.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de la obra antes de realizar los desembolsos. Previo a la entrega de los desembolsos el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pedro Pablo Gómez deberá remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. las planillas aprobadas por fiscalización, los informes de fiscalización debidamente legalizados; copias certificadas de las facturas emitidas y de los comprobantes de retención efectuados por parte de la entidad.

ETAPA DE FUNCIONALIDAD

Posterior a la entrega del acta recepción provisional, empezará la etapa de funcionalidad del proyecto, la misma que durará hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas al GAD Parroquial respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta 90 (noventa) días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que el GAD Parroquial solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMO.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,



g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio del Banco, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga.
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO.



- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del PRESTATARIO.
- g) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO de Desarrollo del Ecuador B.P. los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.



33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Av. Amazonas y Unión Nacional de
Periodistas Plataforma Gubernamental de
Gestión Financiera
Teléfono: 02-2999600
Quito-Ecuador.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
PEDRO PABLO GÓMEZ**

Calle Principal, Barrio 24 de Octubre
Teléfono: 0994451842 - 094054648
Pedro Pablo Gómez-Jipijapa-Manabí

**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR :**

Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño
Quito – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

**TRIGÉSIMO SEXTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS Y
AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS.-**

En caso de que El PRESTATARIO incumpla con el objeto, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.



El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMO NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios"

CUADRAGÉSIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.-

El prestatario y/o beneficiario declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumentos son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en



su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 AGO. 2010

Ing. Limberg Macías Mendoza
GERENTE DE LA SUCURSAL
ZONAL MANABÍ
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.

Sr. Víctor Pita Poveda
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL PEDRO
PABLO GÓMEZ

Mgs. Clara Mejía Sandoval
DIRECTORA NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Seel



INSTITUTO VECINAL DE LA ZONA RURAL

El presente es un documento que se emite en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Administración del Banco Central del Ecuador, en el artículo 11 de sus Estatutos, para el otorgamiento de créditos a los productores rurales de la zona rural de la provincia de Azuay.

Los datos que aparecen en el presente documento, así como el monto del crédito, corresponden a los datos que se encuentran en el expediente de crédito.

El Sr. *[Nombre]*
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL PERÚ
FABRIL GÓMEZ

[Firma]
ING. *[Nombre]*
GERENTE DE LA ZONA RURAL
ZONA RURAL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR S.A.

[Firma]
ING. *[Nombre]*
DIRECTOR NACIONAL DE
SISTEMAS DE BANCO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR